Contrato de Préstamo No. 5897/OC-UR y Convenio de Financiamiento
No Reembolsable Para Inversión No. 5898/GR-UR
Modificatorio No. 1

CONTRATO MODIFICATORIO No. 1

entre la

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Apoyo al Fortalecimiento y Sostenibilidad
del Sistema Nacional de Cuidados

LEG/SGO/CSC/

CONTRATO MODIFICATORIO

CONTRATO MODIFICATORIO celebrado entre la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (en adelante el "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante el "Banco") en conjunto denominados las "Partes".

ANTECEDENTES

El 14 de octubre de 2024, las Partes suscribieron el Contrato de Préstamo No. 5897/OC-UR del Programa de Apoyo al Fortalecimiento y Sostenibilidad del Sistema Nacional de Cuidados (en adelante, el "Contrato de Préstamo") y el Convenio de Financiamiento No Reembolsable Para Inversión No. 5898/GR-UR del mismo programa (en adelante, el "Convenio de Financiamiento No Reembolsable Para Inversión").

ARTÍCULO PRIMERO

Las Partes acuerdan las siguientes modificaciones al Contrato de Préstamo y al Convenio de Financiamiento No Reembolsable Para Inversión:

1. En las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo y del Convenio de Financiamiento No Reembolsable Para Inversión, se modifica la Cláusula 1.03, para incluir, de acuerdo con el orden alfabético correspondiente, la siguiente definición:

""CND" significa Corporación Nacional para el Desarrollo."

2. En las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo y del Convenio de Financiamiento No Reembolsable Para Inversión, se modifica la Cláusula 1.03, a efectos de modificar la definición contenida en el inciso (k) del Contrato de Préstamo y la definición contenida en el inciso (m) del Convenio de Financiamiento No Reembolsable Para Inversión, las cuales quedarán redactadas en los siguientes términos:

""SNC" significa Secretaría Nacional de Cuidados."

3. En las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo, se modifica la Cláusula 4.02, la cual queda redactada en los siguientes términos:

"**CLÁUSULA 4.02.** **Organismo Ejecutor**. (a) El Prestatario, actuando por intermedio del MIDES, a través de la SNC, será el Organismo Ejecutor del Programa. A su vez, CND e INACOOP serán organismos subejecutores para las actividades (ii) y (iii) del Componente 1 del Programa, e INACOOP será organismo subejecutor para la actividad (i) del Componente 2 del Programa, conforme se describe en la Sección IV del Anexo Único. El Prestatario deja constancia de la capacidad legal y financiera de CND e INACOOP para actuar como tales.

(b) El Organismo Ejecutor se compromete a asignar y transferir a CND y a INACOOP, con carácter no reembolsable, los recursos del Préstamo y del Aporte Local para la debida ejecución del Programa."

4. En las Estipulaciones Especiales del Convenio de Financiamiento No Reembolsable Para Inversión, se modifica la Cláusula 4.02, la cual queda redactada en los siguientes términos:

"**CLÁUSULA 4.02. Organismo Ejecutor**. (a) El Beneficiario, actuando por intermedio del MIDES, a través de la SNC, será el Organismo Ejecutor del Programa. A su vez, CND e INACOOP serán organismos subejecutores para las actividades (ii) y (iii) del Componente 1 del Programa, e INACOOP será organismo subejecutor para la actividad (i) del Componente 2 del Programa, conforme se describe en la Sección IV del Anexo Único. El Beneficiario deja constancia de la capacidad legal y financiera de CND e INACOOP para actuar como tales.

(b) El Organismo Ejecutor se compromete a asignar y transferir a CND y a INACOOP los recursos de la Contribución y del Aporte Local para la debida ejecución del Programa."

5. En las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo, se modifica la Cláusula 4.07, la cual queda redactada en los siguientes términos:

"**CLÁUSULA 4.07. Otras obligaciones especiales de ejecución**. (a) Antes de iniciar la ejecución de las actividades (ii) y (iii) del Componente 1 con recursos provenientes del Banco, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco evidencia de la firma y entrada en vigencia de un convenio interinstitucional entre el Organismo Ejecutor e INACOOP, que defina los roles y responsabilidades de las instituciones en la ejecución de dichas actividades.

(b) Antes de iniciar la ejecución de la actividad (i) del Componente 2 con recursos provenientes del Banco, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco evidencia de la firma y entrada en vigencia de un convenio interinstitucional entre el Organismo Ejecutor e INACOOP que defina los roles y responsabilidades de las instituciones en la ejecución de dicha actividad."

6. En las Estipulaciones Especiales del Convenio de Financiamiento No Reembolsable Para Inversión, se modifica la Cláusula 4.07, la cual queda redactada en los siguientes términos:

"**CLÁUSULA 4.07. Otras obligaciones especiales de ejecución**. (a) Antes de iniciar la ejecución de las actividades (ii) y (iii) del Componente 1 con recursos provenientes del Banco, el Beneficiario, a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco evidencia de la firma y entrada en vigencia de un convenio interinstitucional entre el Organismo Ejecutor e INACOOP, que defina los roles y responsabilidades de las instituciones en la ejecución de dichas actividades.

(b) Antes de iniciar la ejecución de la actividad (i) del Componente 2 con recursos provenientes del Banco, el Beneficiario, a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco evidencia de la firma y entrada en vigencia de un convenio

interinstitucional entre el Organismo Ejecutor e INACOOP que defina los roles y responsabilidades de las instituciones en la ejecución de dicha actividad."

7. En el Anexo Único del Contrato de Préstamo y del Convenio de Financiamiento No Reembolsable Para Inversión, se modifica el párrafo 2.04, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"**2.04** Este componente tiene como objetivo el fortalecimiento de la capacidad de gestión y planificación de largo plazo de la SNC como órgano rector del SNIC. Este componente financiará: (i) la conformación de un equipo técnico de supervisión y gestión dentro de la SNC; (ii) el desarrollo, implantación, soporte, y mantenimiento de un sistema informático de gestión y monitoreo del cuidado en centros educativos, incluyendo la recolección de información étnico/racial y nacionalidad de origen de las familias beneficiarias; (iii) el desarrollo, implantación, soporte, y mantenimiento de una plataforma informática para el seguimiento del cuidado en domicilio, incluyendo la recolección de información étnico/racial y nacionalidad de origen de las familias beneficiarias, para recolectar información de la población migrante; (iv) la definición de una estrategia de financiamiento sostenible del SNIC y su presentación ante la Junta Nacional de Cuidados; y (v) la auditoria y evaluación."

8. En el Anexo Único del Contrato de Préstamo, se modifica el párrafo 4.01, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"**4.01** El Prestatario ejecutará el Programa por intermedio del MIDES, a través de la SNC. La CND e INACOOP serán subejecutores para las actividades (ii) y (iii) del Componente 1, e INACOOP será subejecutor para la actividad (i) del Componente 2."

9. En el Anexo Único del Convenio de Financiamiento No Reembolsable Para Inversión, se modifica el párrafo 4.01, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"**4.01** El Beneficiario ejecutará el Programa por intermedio del MIDES, a través de la SNC. La CND e INACOOP serán subejecutores para las actividades (ii) y (iii) del Componente 1, e INACOOP será subejecutor para la actividad (i) del Componente 2."

10. En el Anexo Único del Contrato de Préstamo y del Convenio de Financiamiento No Reembolsable Para Inversión, se modifican los párrafos 4.02, 4.03, y 4.04, y se incluye el párrafo 4.05, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

"**4.02** El Organismo Ejecutor será responsable del gerenciamiento general del Programa para lo cual conformará una UEP que responderá por los aspectos técnicos, administrativos y operativos del Programa y será el enlace con el Banco. La UEP estará liderada por un coordinador general a ser designado por la SNC; y por dos coordinaciones técnicas, una para la implementación del Componente 1 y otra para la implementación del Componente 2. La Dirección de Administración del

SNIC estará a cargo de la gestión financiera de los recursos del préstamo y de la gestión de las contrataciones y adquisiciones.

4.03 Para la ejecución del Componente 1, MIDES y ANEP han suscrito un convenio interinstitucional vigente, en virtud del cual ANEP actuará como articulador técnico para la selección de las escuelas que participarán del FAAE. El convenio será renovado, según corresponda, a fin de asegurar su vigencia durante el periodo de ejecución del Programa. ANEP participará de las instancias de seguimiento técnico para la implementación del FAAE y dedicará horas para la formación de docentes y directivos de escuelas necesarias para la implementación del Programa.

4.04 Para la ejecución de las actividades (ii) y (iii) del Componente 1, MIDES y CND han suscrito un convenio interinstitucional vigente, en virtud del cual la CND gestionará los pagos correspondientes a hasta setenta y cinco (75) FAAE, así como de los supervisores FAAE contratados por MIDES. El convenio será renovado según corresponda para asegurar su vigencia durante el periodo de ejecución del Programa.

4.05 Para la ejecución de las actividades (ii) y (iii) del Componente 1 y de la actividad (i) del Componente 2, MIDES e INACOOP suscribirán un convenio interinstitucional único, o en su caso, dos convenios separados, que detallarán los roles y responsabilidades en la ejecución de dichas actividades y el mecanismo para la transferencia de los recursos."

ARTÍCULO SEGUNDO

El Prestatario se compromete a comunicar al Banco por escrito, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción de este Contrato Modificatorio, si considera que éste contiene información que se pueda calificar como una excepción al principio de divulgación de información previsto en la Política de Acceso a Información del Banco, en cuyo caso el Prestatario se compromete a señalar dicha información en las disposiciones pertinentes del Contrato Modificatorio. De conformidad con la mencionada política, el Banco procederá a poner a disposición del público en su página "Web" el texto del Contrato Modificatorio, una vez que éste haya entrado en vigencia y haya expirado el plazo antes mencionado, excluyendo solamente aquella información que el Prestatario haya calificado como una excepción al principio de divulgación de información previsto en dicha política.

ARTÍCULO TERCERO

Las disposiciones establecidas en el Contrato de Préstamo y en el Convenio de Financiamiento No Reembolsable Para Inversión, que no hayan sido expresamente modificadas en el presente Contrato Modificatorio No. 1, se mantienen en su integridad y plena vigencia.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato Modificatorio No. 1, el cual entrará en vigencia en la fecha en que lo haya suscrito el último de dichos firmantes.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
_____	_____
Gabriel Oddone París Ministro de Economía y Finanzas	Luiz Ros Representante del Banco en Uruguay
Fecha: _____	Fecha: _____